



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE VETERANOS DE ESGRIMA (AEVE)**

### **TÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación Asociación Española de Veteranos de Esgrima se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La Asociación tiene como fines:

- Ofrecer a todas las personas que hayan practicado esgrima un modo de seguir vinculados a este deporte.
- Promocionar, estimular y mantener el gusto por la esgrima de todas aquellas personas que se encuadren en la categoría de veteranos.
- Alcanzar el reconocimiento y respeto por los veteranos dentro del deporte en general y la esgrima en particular.
- Colaborar activamente con la Real Federación Española de Esgrima, federaciones territoriales o autonómicas, clubes y otros organismos en el desarrollo de planes, actividades o proyectos que estos deseen acometer.
- Organizar, por sí misma o en colaboración, actos culturales, deportivos y sociales con el fin de promocionar los valores de la esgrima.
- Proponer a federaciones, clubes y otras entidades proyectos e ideas que se consideren beneficiosos tanto para dichas entidades como para los intereses de la Asociación.
- Promover acciones conjuntas con otras asociaciones o grupos de características y objetivos semejantes.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Colaboración con la Real Federación Española de Esgrima en la organización de competiciones deportivas de esgrima para veteranos, tanto de ámbito nacional como internacional.



- Desarrollo de normas y reglamentación que rijan dichas competiciones.
- Promoción, participación, organización o colaboración en cualquier foro relacionado con la esgrima o con el deporte de veteranos.
- Así como cualquier tipo de actividad que ayude a desarrollar los objetivos de la Asociación.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en la dirección postal correspondiente al Secretario General de la misma (Avenida de Arcentales 20, 4º-A, 28022-Madrid)

**Artículo 6.** El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

## **TÍTULO II - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 7.** Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y el Secretario General.

**Artículo 8.** La Asamblea General y la Junta Directiva tendrán carácter de órganos colegiados. La convocatoria de dichos órganos colegiados deberá ser notificada a sus miembros y acompañada del Orden del Día, con el plazo de antelación previsto para cada órgano, salvo en los casos de urgencia.

**Artículo 9.** De todos los acuerdos tomados en las reuniones de los órganos colegiados se levantará Acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas intervinientes y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea otra cosa por las leyes y los presentes Estatutos.



## **CAPÍTULO I - ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 10.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Tendrán derecho a voto todos los socios que estén al corriente de pago de las cuotas sociales.

**Artículo 11.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias,

La ordinaria se celebrará una vez al año, bien el mismo día o el anterior o posterior a la celebración del Campeonato de España de Esgrima para Veteranos; si esto no fuera posible, se celebrará en la fecha más próxima posible a cualquier otra competición de veteranos de ámbito nacional.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a instancia del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de socios con derecho a voto no inferior al 30 por 100. En estos últimos casos la Asamblea General Extraordinaria se realizará en la fecha más próxima posible a la primera competición de veteranos de ámbito nacional que se celebre desde la fecha en la que se proponga dicha Asamblea.

Si un número no inferior al 30 por 100 de los asociados con derecho a voto desean la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, lo deberán comunicar por escrito a la Junta Directiva, acompañando los puntos del orden del día que quieran que sean tratados.

**Artículo 12.** Las convocatorias de Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, a la dirección facilitada por el asociado (postal o electrónica) expresando el día, lugar y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá ser tratada cualquier otra cuestión diferente a las que aparecen en el orden del día, siempre y cuando sea admitido al inicio de la Asamblea por la mayoría de los presentes con derecho a voto.



En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos que aparezcan en el orden del día.

**Artículo 13.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria al menos el 10% de asociados, presentes o representados, con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría de votos cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas para los siguientes temas:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Remoción de la Junta Directiva y convocatoria de elecciones anticipadas.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Remuneración de los miembros de los órganos de representación.

**Artículo 14.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y la Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobar el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Aprobar o no la solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.



- j) Aprobar los Reglamentos de desarrollo de la normativa de la AEVE.
- k) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria y que sea asumida expresamente por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 15.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de estatutos, la remoción de la Junta Directiva y convocatoria de elecciones anticipadas y la disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO II - JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 16.** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero; y un máximo de tres vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El desempeño de los cargos que componen la Junta Directiva es de forma gratuita y la duración de los mismos será de tres años, pudiendo ser reelegidos en periodos sucesivos.

El Presidente, Vicepresidente, y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

**Artículo 17.** La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas a las que se les permitirá la adecuada difusión, que deberán presentarse ante la Secretaría de la AEVE con una antelación de treinta días a la celebración de la correspondiente reunión, e incluir, al menos, candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

El proceso electoral se regula en el la normativa electoral establecida en el Reglamento Electoral.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:



- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando, en funciones, sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 18.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de los votos de dichos miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 19.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos de desarrollo de la normativa de la AEVE.
- e) Redactar y mantener actualizadas las normas de competición y de arbitraje.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, salvo los delegados de arbitraje y competición que serán designados por los correspondientes Comités o Comisiones.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 20.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o



privados.

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

**Artículo 21.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 22.** El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros de asociados y los libros legalmente establecidos y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones correspondientes a los órganos de la Administración Pública correspondientes en los términos que legalmente sean pertinentes.

**Artículo 23.** El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 24.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 25.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **TÍTULO III – ÓRGANOS TÉCNICOS**

**Artículo 26.** Los órganos técnicos de la A EVE son la Comisión de Arbitraje, el Comité de Disciplina y el Comité de Competición, cuyos miembros serán elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos en períodos sucesivos.



## **CAPÍTULO I – COMISIÓN DE ARBITRAJE**

**Artículo 27.** La Comisión de Arbitraje, es el órgano técnico de la A EVE que se encarga de los aspectos de arbitraje relacionados con las actividades de la A EVE.

**Artículo 28.** Estará formada por un mínimo de tres miembros, los cuales serán nombrados por el Presidente de la Junta Directiva de la A EVE, a propuesta de la mencionada Junta Directiva, entre personas que posean el título de árbitro nacional de esgrima, siendo necesario que al menos uno de los miembros de la Comisión de Arbitraje sea socio de la A EVE.

**Artículo 29.** Estará presidida por uno de sus miembros, que será elegido por los propios miembros de la Comisión por mayoría simple.

La Comisión de Arbitraje ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar a los árbitros y delegados de arbitraje de las competiciones organizadas por la A EVE.
- b) Designar, en colaboración con la RFEE, a los árbitros internacionales que vayan a representar a España en las competiciones internacionales de veteranos.
- c) Valorar técnicamente a los árbitros que participen en las competiciones organizadas por la A EVE.
- d) Proponer a la Junta Directiva la normativa de arbitraje de la A EVE.
- e) Colaborar con la RFEE y las Federaciones Autonómicas en la formación y actualización de árbitros.

## **CAPÍTULO II – COMITÉ DE DISCIPLINA**

**Artículo 30.** El Comité de Disciplina, es el órgano técnico de la A EVE que se encarga de los aspectos de disciplina relacionados con las actividades de la A EVE

El ámbito de la potestad disciplinaria de la A EVE se extiende a las infracciones tipificadas en el Reglamento de Disciplina de la A EVE

**Artículo 31.** Estará formado por un mínimo de tres miembros, los cuales serán nombrados por el Presidente de la Junta Directiva de la A EVE, a propuesta de la mencionada Junta Directiva, entre personas que posean conocimientos jurídicos, siendo necesario que al menos uno de los miembros del Comité de Disciplina sea





socio de la AEVE.

**Artículo 32.** Estará presidido por uno de sus miembros, que será elegido por los propios miembros del Comité por mayoría simple.

El Comité de Disciplina ejercerá las funciones que se establecen en el Reglamento de Disciplina de la AEVE.

### **CAPÍTULO III – COMITÉ DE COMPETICIÓN**

**Artículo 33.** El Comité de Competición, es el órgano técnico de la AEVE que se encarga de los aspectos de competición relacionados con las actividades de la AEVE.

**Artículo 34.** Estará formado por al menos tres miembros, que ocuparán el cargo de Directores Técnicos, uno por arma, los cuales serán nombrados por el Presidente de la Junta Directiva de la AEVE, a propuesta de la mencionada Junta Directiva, entre socios de la AEVE.

**Artículo 35.** Estará presidido por uno de sus miembros, que será elegido por los propios miembros del Comité por mayoría simple.

El Comité de Competición ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar a los delegados de competición para las competiciones organizadas por la AEVE.
- b) Proponer a la Junta Directiva la normativa de competición de la AEVE.
- c) Asesorar y colaborar con la Junta Directiva en todo lo relativo a la esfera de competición en el ámbito de la AEVE.

### **TÍTULO IV – SOCIOS**

**Artículo 36.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de licencia federativa de alguna Federación Territorial o Autonómica de Esgrima.



b) Tener la edad correspondiente a la definición de veterano, según lo que establezcan las normas de la Asociación para esta categoría en cada momento.

Podrán ser socios también aquellas personas que, no cumpliendo los requisitos de los anteriores apartados a) y b) sean admitidos como tales por la Asamblea General en atención a su prestigio personal o méritos especiales

**Artículo 37.** La Asociación contará con Socios de Honor, personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

**Artículo 38.** Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Secretario General.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica.
- c) Por las infracciones que establece el Reglamento de Disciplina de la AEVE.

**Artículo 39.** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz, y voto, cuando estén al corriente de las cuotas sociales.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 40.** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y demás normativa de desarrollo, así como los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**Artículo 41.** Los Socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que al resto de socios, a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo 39 anterior.



Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 36, pudiendo asistir a las Asambleas con derecho a voz pero sin voto.

## **TÍTULO V - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 42.** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas figurarán las correspondientes las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 43.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 44.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **TÍTULO VI – DISOLUCIÓN**

**Artículo 45.** La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por sentencia judicial.



El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin por mayoría de dos tercios de los asociados.

**Artículo 46.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a fines benéficos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.